



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

Con fundamento en la solicitud de medidas de embargo y con lo normado en el artículo 593 del del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que en auto de esta misma fecha, emitido en el Cuaderno 5, se está ordenando entregar al demandado LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN. Límite de la medida la suma de \$6.600.000.00 M/cte.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 24 del 22-feb-2024

(4) cdo 8

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

Atendiendo que la parte demandante inicial, JOSÉ LEONEL GUZMÁN BELTRÁN, ha consignado la suma de la que es obligado conforme el numeral octavo de la sentencia proferida al interior del presente asunto, debidamente confirmada por el superior, se niega el mandamiento de pago solicitado, para en su lugar, ordenar la entrega de dichos dineros (\$42.372.330.00 M/Cte.), al demandado inicial y solicitante de la ejecución, LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN. Téngase en cuenta que dicha suma no tiene el tratamiento propios de los dineros embargados, pues se trata de un valor consignado voluntariamente para realizar el pago, por lo cual, es factible ordenar su entrega sin necesidad de sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y liquidaciones en firme.

Sin embargo de ello, como en proveído de la fecha, emitido en el Cuaderno 8, se está embargando de dicha suma, \$6.600.000, previo el fraccionamiento que corresponda, hágasele entrega de **\$35.772.330**.

Para lo anterior, apórtese el certificado de titularidad de cuenta, como quiera que el pago se realiza vía transferencia electrónica.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 24 del 22-feb-2024

(4) cdo 5

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

El memorialista, estese a lo dispuesto a lo decidido en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 5, en el que se ordenó la entrega de título al solicitante de la acción ejecutiva, por lo cual no habría lugar a decretar medidas cautelares.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and cursive.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 24 del 22-feb-2024

(4) cdo 6

G.ss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **JOSÉ LEONEL GUZMÁN BELTRÁN** y en contra de **LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.258.275.00 M/Cte.)**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la abogada **ELSA MARGOTH BELLO ALARCÓN**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 24 del 22-feb-2024
(4) cdo 7

Gss